

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

| TRASLADO No. <b>073</b>              |                    |                          |                             | Fecha: <b>30/04/2024</b>                      |               | Página: <b>1</b> |                                     |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------|---------------|------------------|-------------------------------------|
| No. Proceso                          | Clase Proceso      | Demandante               | Demandado                   | Tipo de Traslado                              | Fecha Inicial | Fecha Final      | Magistrado Ponente                  |
| 68001 40 03 011<br><b>2018 00484</b> | Ejecutivo Singular | LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ   | DIEGO ANDRES ROJAS MARTINEZ | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 02/05/2024    | 06/05/2024       | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 020<br><b>2023 00353</b> | Ejecutivo Singular | DISTRIBUIDORA LAMINA SAS | ORLANDO RINCON MORENO       | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 02/05/2024    | 06/05/2024       | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
  
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO No. 68001400301120180048401  
DEMANDANTE: LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ  
DEMANDADOS: DIEGO ANDRES ROJAS MARTINEZ  
CUADERNO: 1  
Demanda principal

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ en contra de DIEGO ANDRES ROJAS MARTINEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES**

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de títulos procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales asociados a la parte demandada retenidos en virtud de la medida cautelar por el pagador de ENECON S.A por la suma de \$ 1.565.469, en cada fecha de constitución (archivo digital 17 C1 ejecución); conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Se acota que los depósitos judiciales ante la existencia de demanda acumulada (ordenado con auto de 24-05-2019) de conformidad con el artículo 2509 de CC los créditos de quinta clase se cubrirán a porrata, para ello se estimó la masa concursada a partir del abono realizado 30-05-2019, para establecer la porción de título a aplicar, correspondiendo a esta ejecución el 45 %.

| Dda Principal | Dda Acumulada | Masa concursada |
|---------------|---------------|-----------------|
| \$785.852,47  | \$ 975.000,00 | \$ 1.760.852,47 |
| 44,62909191   | 55,37090809   |                 |
| 45%           | 55%           | 100%            |

Por tanto, el Juzgado actualizará la liquidación crédito y la aprobará en los siguientes términos:



| Resumen                                                    |                        |
|------------------------------------------------------------|------------------------|
| Asunto                                                     | Valor                  |
| Capital                                                    | \$ 1.040.000,00        |
| costas                                                     | \$ 114.200,00          |
| Interés Mora                                               | \$ 411.269,35          |
| Total a Pagar                                              | \$ 1.565.469,35        |
| - Abonos                                                   | \$ 1.565.469,35        |
| Imputación de Descuentos                                   |                        |
| costas                                                     | \$ 114.200,00          |
| Interés Mora de                                            | \$ 411.269,35          |
| Capital                                                    | 1.040.000,00           |
| <b>Total Imputado</b>                                      | <b>\$ 1.565.469,35</b> |
| Dineros                                                    |                        |
| Total de la obligación a favor de la parte demandante      | \$ 6.233.429,00        |
| Total de títulos judiciales a favor de la parte demandante | \$ 1.565.469,35        |
| <b>Neto a favor de la obligación</b>                       | <b>\$ 4.667.959,65</b> |

De acuerdo a la anterior liquidación con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$6.233.429, se cancela la totalidad del crédito y costas, quedando un saldo a favor del proceso por la suma de \$ 4.667.960 dinero que será aplicado a la demanda acumulada. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia las medidas cautelares decretadas en esta instancia se dejan a favor de la demandada acumulada, ordenando hacer entrega a la parte demandante la suma de **\$ 1.565.469**.

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del extremo demandante la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que, sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto, se deberá aportar la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto, obsérvese:

**5. Pago con abono a cuenta**

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

En caso de ser necesario lo anterior se ORDENA el pago con abono a cuenta según los datos suministrados por el interesado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

**SEGUNDO:** Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUZ ELVIRA GAMBOA DÍAZ contra DIEGO ANDRES ROJAS MARTÍNEZ por pago total de la obligación y costas procesales.

**TERCERO:** DEJAR A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, Líbrese las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.565.469 M/ cte.); pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que, sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto, se deberá aportar la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto. En caso de ser necesario lo anterior se ORDENA el pago con abono a cuenta según los datos suministrados por el interesado.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Nubia Stella Arevalo Galvan  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 002  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868f2d5a8695d9d3f94d0d088553abb126b6fc90a2bc732d5a045748c10f5f1**

Documento generado en 17/04/2024 12:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA                                                                                                                                         |           |                   |                          |             |                 |                   |                           |                   |                 |                       |                       |                      |                        |                             |                           |                                                                           |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|--------------------------|-------------|-----------------|-------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------|
| ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ                                                                                                                                                                                        |           |                   | RADICADO # 11-2018-00484 |             |                 | TITULO: EJECUTIVO |                           |                   |                 |                       |                       |                      |                        |                             |                           |                                                                           |                  |
| APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN                                                                                                                                                                              |           |                   |                          |             |                 |                   |                           |                   |                 |                       |                       |                      |                        |                             |                           |                                                                           |                  |
| Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. |           |                   |                          |             |                 |                   |                           |                   |                 |                       |                       |                      |                        |                             |                           | (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital). |                  |
| $im = \left[ \frac{((1+t)^n)^{365}}{365} - 1 \right] \times C$                                                                                                                                                   |           |                   |                          |             |                 |                   |                           |                   |                 |                       |                       |                      |                        |                             |                           |                                                                           |                  |
| (1)                                                                                                                                                                                                              | (2)       | (3)               | (4)                      | (5)         | (6)             | (7)               | (8)                       | (9)               | (10)            | (11)                  | (12)                  | (13)                 | (14)                   | (15)                        | (16)                      | (17)                                                                      | (18)             |
| #                                                                                                                                                                                                                | FECHA     | CONCEPTO          | DIAS                     | IBC<br>% EA | IBC*1.5<br>% EA | USURA<br>% EA     | TASA INT % EA<br>APLICADA | TITULO<br>EN MORA | CUOTA<br>PAGADA | GASTOS DEL<br>PROCESO | INTERESES<br>CAUSADOS | INTERESES<br>PAGADOS | INTERESES<br>POR PAGAR | SALDO X PAGAR<br>ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN<br>A CAPITAL | SALDO<br>CAPITAL                                                          | SALDO<br>CREDITO |
| 0                                                                                                                                                                                                                | 1-dic-17  | Saldo inicial     |                          | 20,77%      | 31,16%          | 31,16%            | 31,16%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                |                       |                      |                        | \$114.200,00                |                           | \$65.000,00                                                               | \$179.200,00     |
| 1                                                                                                                                                                                                                | 16-dic-17 | Intereses de mora | 15                       | 20,77%      | 31,16%          | 31,16%            | 31,16%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$728,52              | \$0,00               | \$728,52               | \$114.928,52                | \$0,00                    | \$130.000,00                                                              | \$244.928,52     |
| 2                                                                                                                                                                                                                | 31-dic-17 | Intereses de mora | 15                       | 20,77%      | 31,16%          | 31,16%            | 31,16%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$1.457,03            | \$0,00               | \$1.457,03             | \$116.385,55                | \$0,00                    | \$130.000,00                                                              | \$246.385,55     |
| 3                                                                                                                                                                                                                | 1-ene-18  | Intereses de mora | 1                        | 20,69%      | 31,04%          | 31,04%            | 31,04%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$96,30               | \$0,00               | \$96,30                | \$116.481,85                | \$0,00                    | \$195.000,00                                                              | \$311.481,85     |
| 4                                                                                                                                                                                                                | 16-ene-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,69%      | 31,04%          | 31,04%            | 31,04%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$2.178,13            | \$0,00               | \$2.178,13             | \$118.659,99                | \$0,00                    | \$260.000,00                                                              | \$378.659,99     |
| 5                                                                                                                                                                                                                | 31-ene-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,69%      | 31,04%          | 31,04%            | 31,04%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$2.904,18            | \$0,00               | \$2.904,18             | \$121.564,16                | \$0,00                    | \$260.000,00                                                              | \$381.564,16     |
| 6                                                                                                                                                                                                                | 1-feb-18  | Intereses de mora | 1                        | 21,01%      | 31,52%          | 31,52%            | 31,52%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$195,22              | \$0,00               | \$195,22               | \$121.759,38                | \$0,00                    | \$325.000,00                                                              | \$446.759,38     |
| 7                                                                                                                                                                                                                | 16-feb-18 | Intereses de mora | 15                       | 21,01%      | 31,52%          | 31,52%            | 31,52%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$3.679,61            | \$0,00               | \$3.679,61             | \$125.438,98                | \$0,00                    | \$390.000,00                                                              | \$515.438,98     |
| 8                                                                                                                                                                                                                | 28-feb-18 | Intereses de mora | 12                       | 21,01%      | 31,52%          | 31,52%            | 31,52%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$3.528,44            | \$0,00               | \$3.528,44             | \$128.967,42                | \$0,00                    | \$390.000,00                                                              | \$518.967,42     |
| 9                                                                                                                                                                                                                | 1-mar-18  | Intereses de mora | 1                        | 20,68%      | 31,02%          | 31,02%            | 31,02%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$288,79              | \$0,00               | \$288,79               | \$129.256,21                | \$0,00                    | \$455.000,00                                                              | \$584.256,21     |
| 10                                                                                                                                                                                                               | 16-mar-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,68%      | 31,02%          | 31,02%            | 31,02%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$5.080,14            | \$0,00               | \$5.080,14             | \$134.336,36                | \$0,00                    | \$520.000,00                                                              | \$654.336,36     |
| 11                                                                                                                                                                                                               | 31-mar-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,68%      | 31,02%          | 31,02%            | 31,02%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$5.805,88            | \$0,00               | \$5.805,88             | \$140.142,24                | \$0,00                    | \$520.000,00                                                              | \$660.142,24     |
| 12                                                                                                                                                                                                               | 1-abr-18  | Intereses de mora | 1                        | 20,48%      | 30,72%          | 30,72%            | 30,72%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$381,79              | \$0,00               | \$381,79               | \$140.524,02                | \$0,00                    | \$585.000,00                                                              | \$725.524,02     |
| 13                                                                                                                                                                                                               | 16-abr-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,48%      | 30,72%          | 30,72%            | 30,72%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$6.475,89            | \$0,00               | \$6.475,89             | \$146.999,91                | \$0,00                    | \$650.000,00                                                              | \$796.999,91     |
| 14                                                                                                                                                                                                               | 30-abr-18 | Intereses de mora | 14                       | 20,48%      | 30,72%          | 30,72%            | 30,72%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$6.713,27            | \$0,00               | \$6.713,27             | \$153.713,18                | \$0,00                    | \$650.000,00                                                              | \$803.713,18     |
| 15                                                                                                                                                                                                               | 1-may-18  | Intereses de mora | 1                        | 20,44%      | 30,66%          | 30,66%            | 30,66%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$476,42              | \$0,00               | \$476,42               | \$154.189,60                | \$0,00                    | \$715.000,00                                                              | \$869.189,60     |
| 16                                                                                                                                                                                                               | 16-may-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,44%      | 30,66%          | 30,66%            | 30,66%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$7.901,34            | \$0,00               | \$7.901,34             | \$162.090,93                | \$0,00                    | \$780.000,00                                                              | \$942.090,93     |
| 17                                                                                                                                                                                                               | 31-may-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,44%      | 30,66%          | 30,66%            | 30,66%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$8.619,64            | \$0,00               | \$8.619,64             | \$170.710,57                | \$0,00                    | \$780.000,00                                                              | \$950.710,57     |
| 18                                                                                                                                                                                                               | 1-jun-18  | Intereses de mora | 1                        | 20,28%      | 30,42%          | 30,42%            | 30,42%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$567,77              | \$0,00               | \$567,77               | \$171.278,34                | \$0,00                    | \$845.000,00                                                              | \$1.016.278,34   |
| 19                                                                                                                                                                                                               | 16-jun-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,28%      | 30,42%          | 30,42%            | 30,42%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$9.273,40            | \$0,00               | \$9.273,40             | \$180.551,74                | \$0,00                    | \$910.000,00                                                              | \$1.090.551,74   |
| 20                                                                                                                                                                                                               | 30-jun-18 | Intereses de mora | 14                       | 20,28%      | 30,42%          | 30,42%            | 30,42%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$9.317,55            | \$0,00               | \$9.317,55             | \$189.869,29                | \$0,00                    | \$910.000,00                                                              | \$1.099.869,29   |
| 21                                                                                                                                                                                                               | 1-jul-18  | Intereses de mora | 1                        | 20,03%      | 30,05%          | 30,05%            | 30,05%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$655,21              | \$0,00               | \$655,21               | \$190.524,50                | \$0,00                    | \$975.000,00                                                              | \$1.165.524,50   |
| 22                                                                                                                                                                                                               | 16-jul-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,03%      | 30,05%          | 30,05%            | 30,05%                    | \$65.000,00       | \$0,00          | \$0,00                | \$10.583,44           | \$0,00               | \$10.583,44            | \$201.107,94                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.241.107,94   |
| 23                                                                                                                                                                                                               | 31-jul-18 | Intereses de mora | 15                       | 20,03%      | 30,05%          | 30,05%            | 30,05%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$11.289,00           | \$0,00               | \$11.289,00            | \$212.396,94                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.252.396,94   |
| 24                                                                                                                                                                                                               | 31-ago-18 | Intereses de mora | 31                       | 19,94%      | 29,91%          | 29,91%            | 29,91%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$23.371,89           | \$0,00               | \$23.371,89            | \$235.768,83                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.275.768,83   |
| 25                                                                                                                                                                                                               | 30-sep-18 | Intereses de mora | 30                       | 19,81%      | 29,72%          | 29,72%            | 29,72%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$22.478,63           | \$0,00               | \$22.478,63            | \$258.247,46                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.298.247,46   |
| 26                                                                                                                                                                                                               | 12-oct-18 | ABONO             | 12                       | 19,63%      | 29,45%          | 29,45%            | 29,45%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$8.861,96            | \$8.861,96           | \$0,00                 | \$223.842,42                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.263.842,42   |
| 27                                                                                                                                                                                                               | 30-oct-18 | ABONO             | 18                       | 19,63%      | 29,45%          | 29,45%            | 29,45%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$13.321,22           | \$13.321,22          | \$0,00                 | \$193.896,64                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.233.896,64   |
| 28                                                                                                                                                                                                               | 31-oct-18 | Intereses de mora | 1                        | 19,63%      | 29,45%          | 29,45%            | 29,45%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$735,63              | \$0,00               | \$735,63               | \$194.632,27                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.234.632,27   |
| 29                                                                                                                                                                                                               | 15-nov-18 | ABONO             | 15                       | 19,49%      | 29,24%          | 29,24%            | 29,24%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$11.019,09           | \$11.019,09          | \$0,00                 | \$162.384,36                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.202.384,36   |
| 30                                                                                                                                                                                                               | 30-nov-18 | ABONO             | 15                       | 19,49%      | 29,24%          | 29,24%            | 29,24%                    | \$0,00            | \$60.880,00     | \$0,00                | \$11.019,09           | \$11.019,09          | \$0,00                 | \$112.523,45                | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.152.523,45   |
| 31                                                                                                                                                                                                               | 14-dic-18 | ABONO             | 14                       | 19,40%      | 29,10%          | 29,10%            | 29,10%                    | \$0,00            | \$47.030,00     | \$0,00                | \$10.238,77           | \$10.238,77          | \$0,00                 | \$75.732,22                 | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.115.732,22   |
| 32                                                                                                                                                                                                               | 28-dic-18 | ABONO             | 14                       | 19,40%      | 29,10%          | 29,10%            | 29,10%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$10.238,77           | \$10.238,77          | \$0,00                 | \$42.703,98                 | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.082.703,98   |
| 33                                                                                                                                                                                                               | 31-dic-18 | Intereses de mora | 3                        | 19,40%      | 29,10%          | 29,10%            | 29,10%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$2.185,58            | \$0,00               | \$2.185,58             | \$44.889,57                 | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.084.889,57   |
| 34                                                                                                                                                                                                               | 15-ene-19 | ABONO             | 15                       | 19,16%      | 28,74%          | 28,74%            | 28,74%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$10.853,35           | \$10.853,35          | \$0,00                 | \$12.475,92                 | \$0,00                    | \$1.040.000,00                                                            | \$1.052.475,92   |
| 35                                                                                                                                                                                                               | 31-ene-19 | ABONO             | 16                       | 19,16%      | 28,74%          | 28,74%            | 28,74%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$11.580,92           | \$11.580,92          | \$0,00                 | \$0,00                      | \$19.210,16               | \$1.020.789,84                                                            | \$1.020.789,84   |
| 36                                                                                                                                                                                                               | 15-feb-19 | ABONO             | 15                       | 19,70%      | 29,55%          | 29,55%            | 29,55%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$10.918,77           | \$10.918,77          | \$0,00                 | \$0,00                      | \$32.348,23               | \$988.441,61                                                              | \$988.441,61     |
| 37                                                                                                                                                                                                               | 28-feb-19 | Intereses de mora | 13                       | 19,70%      | 29,55%          | 29,55%            | 29,55%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$9.156,55            | \$0,00               | \$9.156,55             | \$9.156,55                  | \$0,00                    | \$988.441,61                                                              | \$997.598,16     |
| 38                                                                                                                                                                                                               | 1-mar-19  | ABONO             | 1                        | 19,37%      | 29,06%          | 29,06%            | 29,06%                    | \$0,00            | \$43.267,00     | \$0,00                | \$690,98              | \$690,98             | \$0,00                 | \$0,00                      | \$33.419,47               | \$955.022,14                                                              | \$955.022,14     |
| 39                                                                                                                                                                                                               | 15-mar-19 | ABONO             | 14                       | 19,37%      | 29,06%          | 29,06%            | 29,06%                    | \$0,00            | \$44.532,00     | \$0,00                | \$9.389,26            | \$9.389,26           | \$0,00                 | \$0,00                      | \$35.142,74               | \$919.879,41                                                              | \$919.879,41     |
| 40                                                                                                                                                                                                               | 29-mar-19 | ABONO             | 14                       | 19,37%      | 29,06%          | 29,06%            | 29,06%                    | \$0,00            | \$44.505,00     | \$0,00                | \$9.043,76            | \$9.043,76           | \$0,00                 | \$0,00                      | \$35.461,24               | \$884.418,17                                                              | \$884.418,17     |
| 41                                                                                                                                                                                                               | 31-mar-19 | Intereses de mora | 2                        | 19,37%      | 29,06%          | 29,06%            | 29,06%                    | \$0,00            | \$0,00          | \$0,00                | \$1.236,96            | \$0,00               | \$1.236,96             | \$1.236,96                  | \$0,00                    | \$884.418,17                                                              | \$885.655,13     |
| 42                                                                                                                                                                                                               | 15-abr-19 | ABONO             | 15                       | 19,32%      | 28,98%          | 28,98%            | 28,98%                    | \$0,00            | \$44.505,00     | \$0,00                | \$9.298,12            | \$9.298,12           | \$0,00                 | \$0,00                      | \$33.969,93               | \$850.448,24                                                              | \$850.448,24     |
| 43                                                                                                                                                                                                               | 30-abr-19 | ABONO             | 15                       | 19,32%      | 28,98%          | 28,98%            | 28,98%                    | \$0,00            | \$44.505,00     | \$0,00                | \$8.940,98            | \$8.940,98           | \$0,00                 | \$0,00                      | \$35.564,02               | \$814.884,22                                                              | \$814.884,22     |

QUINTO  
11-2018-00484

**TITULO:**

**Metodología Aplicación:** interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

30 de abril de 2020

| TOTALES         |                 |                    |                       |                          |                 |                                       |                         |
|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL         | OTROS INTERESES | INTERESES DE PLAZO | TOTAL INTERES DE MORA | TOTAL GASTOS DEL PROCESO | TOTAL DE ABONOS | SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: | 30/04/2020<br>DEMANDADA |
| \$ 1.040.000,00 | \$ 0,00         | \$ 0,00            | \$411.269,35          | \$114.200,00             | \$ 1.565.469,35 | \$ 0                                  |                         |
|                 |                 |                    |                       |                          |                 |                                       |                         |

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ  
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO  
RADICADO #

QUINTO  
11-2018-00484

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

(11)

(12)

(13)

(14)

(15)

(16)

(17)

(18)

|   |       |          |      |             |                 |               |                           |                   |                 |                       |                       |                      |                        |                             |                           |                  |                  |
|---|-------|----------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC<br>% EA | IBC*1.5<br>% EA | USURA<br>% EA | TASA INT % EA<br>APLICADA | TITULO<br>EN MORA | CUOTA<br>PAGADA | GASTOS DEL<br>PROCESO | INTERESES<br>CAUSADOS | INTERESES<br>PAGADOS | INTERESES<br>POR PAGAR | SALDO X PAGAR<br>ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN<br>A CAPITAL | SALDO<br>CAPITAL | SALDO<br>CREDITO |
|---|-------|----------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|

## RECURSO REPOSICION RAD. 68001400301120180048401

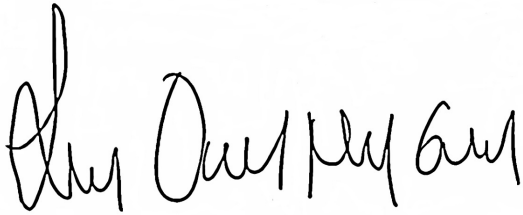
lucho mars <orlando\_master37@hotmail.com>

Mié 24/04/2024 2:36 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (425 KB)

recurso reposicion RAD. 68001400301120180048401.pdf;



**LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS**

C.C. 1.098'726.456 de Bucaramanga

T. P. # 297.808 del C.S. de la J.



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA DIEGO ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ**

**RADICADO: 68001400301120180048401**

**LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.726.456 de Bucaramanga, abogado y portador de la tarjeta profesional No. 297.808 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **ANDRÉS FELIPE CEBALLOS GAMBOA**, cesionario parte demandante, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 CGP) Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (art. 321 núm. 8 del CGP)**, **CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TERMINACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA**, teniendo en cuenta la siguiente:

#### **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA**

Yerra el despacho al momento de aplicar los descuentos y decretar terminación de los procesos, cuando dicha liquidación además de ser inentendible **NO ESTABLECE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA** por la parte demandante y generar una entrega de dineros **CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, DEL ACCESO A LA JUSTICIA**, pues el mismo lleva **seis años, seis años**, su señoría en los que se ha insistido, para la entrega de los depósitos judiciales y que ha sido la insistencia de esta parte en la agilidad del proceso, hacer devolución de dineros **SIN QUE SE PAGUEN TODAS LAS OBLIGACIONES** es poner a mi poderdante en un estado de indefensión pues **EL DEMANDANDO NO CUENTA CON OTROS MEDIOS PARA SUPLIR ESTA OBLIGACIÓN**.

Dentro de la presente actuación, se dieron las siguientes demandas, que no están siendo tenidas en cuenta para liquidar:

- DEMANDA PRINCIPAL
- PRIMERA DEMANDA ACUMULADA (18 DE MAYO DE 2019)
- SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA (5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Se puede observar que el despacho solo tiene en cuenta DOS OBLIGACIONES, cuando son TRES, principal y dos acumuladas.

| Dda Principal | Dda Acumulada | Masa concursada |
|---------------|---------------|-----------------|
| \$785.852,47  | \$ 975.000,00 | \$ 1.760.852,47 |
| 44,62909191   | 55,37090809   |                 |
| 45%           | 55%           | 100%            |

Igualmente, se indica dentro de los autos que la obligación **A FAVOR DE MI PODERDANTE**, asciende a la suma de **\$6.233.429**, por tanto no existe claridad la razón para que se ordene una entrega de dinero solo por la suma de \$1.565.469 y \$1.319.101, cuando la obligación es mayor tal y como se indica en autos.

|                                                       |                 |
|-------------------------------------------------------|-----------------|
| Total de la obligación a favor de la parte demandante | \$ 6.233.429,00 |
|-------------------------------------------------------|-----------------|

Por ende, AL EXISTIR UNA SUMA MAYOR a favor de mi poderdante, Y QUE AUN FALTA INTEGRAR UNA DEMANDA ACUMULADA, **no es procedente se haga entrega de los títulos judiciales a favor del demandado, pues reitero se generaría un perjuicio de índole patrimonial a mi poderdante.**

Finalmente, se ordena entrega de los títulos judiciales a favor de LUZ ELVIRA GAMBOA DIAZ, cuando **en fecha 13 de febrero de 2020 SE EFECTÚO CESIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS FELIPE CEBALLOS GAMBOA.**

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita

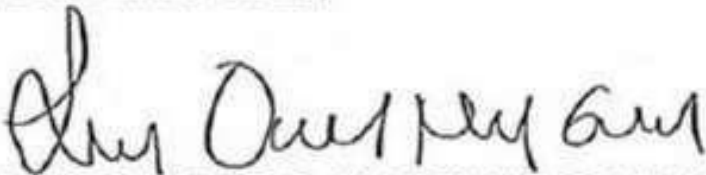
**PETICIÓN**

1. REPONER AUTOS (PRINCIPAL Y ACUMULADA) DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024, EN EL QUE SE DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO y en su lugar se haga entrega a mi poderdante de los dineros que realmente adeuda el demandado y no al demandado en aras de evitar perjuicios económicos en el patrimonio de mi poderdante.
2. En caso de no reponer la decisión, se conceda el recurso de apelación ante el superior.

### **PRUEBAS**

- LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

Del Señor Juez,



**LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**  
C.C. 1.098'726.456 de Bucaramanga  
T.P. 297.808 del C.S.J

J011-2018-00484.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR CESIONARIO DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DOS (02) DE MAYO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SEIS (06) DE MAYO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 073), HOY TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 68001.40.03.020.2023.00353.01  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LAMINA SAS  
DEMANDADOS: ORLANDO RINCÓN MORENO  
CUADERNO: 2

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y *-en aplicación del artículo 42 del C.G.P.*, se corrige el auto del **01 de abril de 2024** indicando que, por error involuntario se le dio el trámite a la solicitud del extremo demandando como incidente de desembargo, siendo lo correcto habersele dado el trámite de reducción de embargos de que trata el artículo 600 del C.G.P., no obstante, y comoquiera que el extremo demandante dio respuesta al requerimiento realizado y por economía procesal, procede este Despacho Judicial a decidir sobre la solicitud de reducción de embargos elevada por el ejecutado dentro del proceso de la referencia.

### 1. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante auto del 07 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor ORLANDO RINCÓN MORENO, y a favor de DISTRIBUIDORA LAMINA SAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$12.846.000) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. CRFE 6742.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (23 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
- c) SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.997.000), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. CRFE 6808
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (30 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
- e) TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.423.400), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. CRFE 10603



- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (29 de septiembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
- g) ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.056.000) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. 10650.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (01 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
- i) SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.638.000), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. 10653
- j) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (01 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.

1.2 Mediante auto del 15 de noviembre de 2023, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

1.3 Así mismo, mediante auto del 04 de diciembre de 2023, se aprobó la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.842.500)

1.4 A través de memorial recepcionado el 08 de marzo de 2024, la Dra. LEONOR PARRA LÓPEZ apoderada del extremo demandado solicita el levantamiento parcial de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, aduciendo que las mismas superan el doble del crédito actual si en cuenta se tiene que,

- ✓ El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-3367, ubicado en la calle 26 No. 11-05 Barrio Granada de Bucaramanga, está avaluado en la suma de \$383.291.000.
- ✓ El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154562, ubicado en la carrera 25 No. 10-75 Barrio Granada de Bucaramanga, está avaluado en la suma de \$79.507.500.
- ✓ El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154064, ubicado en la carrera 25 No. 10-73 Barrio Granada de Bucaramanga, está avaluado en la suma de \$209.223.000.

1.5 Mediante proveído adiado 01 de abril de 2024, se corrió traslado a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre lo solicitado por el extremo demandado.



1.6 En el correo electrónico de 05 de abril hogaño, la entidad demandante dio respuesta al anterior requerimiento, solicitando que, se mantengan las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles comoquiera que no se conoce el avalúo de los mismos, señalando que, no es el momento procesal oportuno para establecerlos.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 600 del Código General del Proceso, señala que *“En cualquier estado del proceso una vez consumado los embargos y secuestros, y antes que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en un término de cinco (5) días, manifieste de cuales de ella prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, su el valor de alguno de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda...”*.

En efecto, el citado precepto normativo faculta al juzgador para decretar la reducción de las medidas cautelares, siempre y cuando confluayan dos requisitos: i) que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y ii) que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

2.2 Con fundamento en el artículo anterior, solicita el extremo pasivo de la *litis* el levantamiento de una de las medidas decretadas sobre los bienes inmuebles a saber: i) embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-3367, ii) embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154562, iii) el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154064.

Lo anterior, aseverando que la totalidad de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto superan el doble del crédito actual, el cual asciende a la suma de \$120.291.666, por cuanto los bienes embargados tienen los siguientes valores: i). El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-3367, avaluado en la suma de \$383.291.000, ii) el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154562, avaluado en la suma de \$79.507.500, iii) el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154064, avaluado en la suma de \$209.223.000.

2.3. A efecto de dilucidar la petición incoada, es menester realizar el siguiente recuento procesal:

2.3.1. A través de proveído de fecha 07 de julio de 2023, el Juzgado de origen esto es, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga decretó las siguientes



medidas cautelares dentro del proceso de la referencia: i) Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-3367 denunciado como de propiedad del demandado ORLANDO RINCÓN MORENO ii) Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-154064 denunciado como de propiedad del demandado ORLANDO RINCÓN MORENO, iii) Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-154562 denunciado como de propiedad del demandado ORLANDO RINCÓN MORENO, iv) Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto el demandado ORLANDO RINCÓN MORENO, posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y/o cualquier otro título bancario dentro de los límites legales, en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA.

2.3.2. Verificadas las actuaciones surtidas sobre el embargo y retención de los dineros que poseen los ejecutados en diferentes instituciones financieras, no obra ninguna respuesta por parte de las entidades en las cuales se haya tomado nota de la medida de embargo.

2.4 Sentado lo anterior, advierte este Despacho Judicial que no se configuró el primero de los elementos previstos en el artículo 600 del Código General del Proceso para proceder con la reducción de las medidas cautelares solicitadas, esto es, que se hayan consumado los embargos y secuestros dentro del presente asunto, habida cuenta que, si bien es cierto sobre los bienes inmuebles sujetos a registro tienen inscrita la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, no se ha procedido con el secuestro de los mismos.

Véase como, a través de proveído de 16 de febrero y 05 de marzo de 2024 se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-3367, 300-154064, 300-154562 de propiedad del demandado ORLANDO RINCÓN MORENO para el día 14 de marzo de 2024 a las 9:00am, sin que la misma se hubiera podido realizar por la solicitud presentada por el extremo demandado.

2.5 Bajo tales consideraciones, resulta innecesario adentrarse a determinar si los valores de los bienes aquí embargados superan el doble del crédito, intereses y costas del proceso, dado que **no se configuró el primero de los requisitos para la procedencia de la reducción de los embargos**, conforme lo dispone el artículo 600 del Código General del Proceso, no obstante, clarifíquese a la parte ejecutada que podrá elevar nuevamente la solicitud una vez sean consumadas las medidas cautelares aducidas en el citado precepto.

En consecuencia, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 300-3367, No. 300-**



154064 y No. 300-154562 denunciados como propiedad del demandado ORLANDO RINCÓN MORENO, los cuales se encuentran ubicados en las direcciones que se enuncian a continuación.

a) Respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-3367:

Nro Matricula: 300-3367

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA    No. Catastro: 68001010700590008000  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA    DEPARTAMENTO: SANTANDER    VEREDA: BUCARAMANGA    TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO UBICADO ENTRE LAS CALLES 24 Y 26 CARRERAS 11 Y 12  
2) CL 26 # 11 - 5

b) En relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154064:

Nro Matricula: 300-154064

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA    No. Catastro: 68001010700660019000  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA    DEPARTAMENTO: SANTANDER    VEREDA: BUCARAMANGA    TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 25 # 10 - 73

c) En cuanto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154562:

Nro Matricula: 300-154562

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA    No. Catastro: 68001010700660010000  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA    DEPARTAMENTO: SANTANDER    VEREDA: BUCARAMANGA    TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 25 # 10 - 75

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha el día 23 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en la fecha programada, preste la colaboración para el traslado y se sirva allegar la escritura pública en la que se determinen los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.634.581 quien puede ser ubicada en la Carrera 12 No. 200-14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca (Santander), o a los abonados telefónicos 321-4244454 – 317-4018882, o a través del correo electrónico [lauritaprada87@hotmail.com](mailto:lauritaprada87@hotmail.com) Fíjense como honorarios 24 SMMLDV, esto es, \$1.040.000.



Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia a la parte demandada y ocupantes de los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar.

Así mismo, al Comando de Atención Inmediata -CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reducción de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha el día **23 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-3367, No. 300-154064 y No. 300-154562** denunciados como propiedad del demandado **ORLANDO RINCÓN MORENO**, conforme lo expuesto anteriormente.

**TERCERO:** Designar de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre **LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ**, Fijándose como honorarios **24 SMMLDV**, esto es, **\$1.040.000**.

**CUARTO:** Comuníquese la presente diligencia a la parte demandada y ocupantes de los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar.

Así mismo, al Comando de Atención Inmediata -CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

**QUINTO:** Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
JUEZ

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 002**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e90e4284006b339133fc07b34b7fd2767989d4f8c915aabe8872c18385d261c**

Documento generado en 18/04/2024 10:32:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Recurso de reposicion rad. 2023-353-01

LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Jue 25/04/2024 8:02 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

Recurso de reposicion rad. 2023-353-001.pdf;



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo. lplbuc@hotmail.com

Señora  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE LAMINAS SAS**  
**DEMANDADO: ORLANDO RINCON MORENO R**  
**ADICADO: 2023-353-01 (J.20CM)**

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.328.178 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024**, mediante el cual niega la reducción de embargos y decreta secuestro, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

(..)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Artículo 321 del CGP. *Procedencia y oportunidades:*

...

*“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*  
(...)

*8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo. lplbuc@hotmail.com

Por tanto, es procedente el recurso.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos, en capital:

|                                                        |               |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| Factura electrónica de venta CRFE No. 10653<br>CAPITAL | \$ 7.638.000  |
| Factura electrónica de venta CRFE No. 10650<br>CAPITAL | \$ 11.058.000 |
| Factura electrónica de venta CRFE No. 10603<br>CAPITAL | \$36.423.400  |
| Factura electrónica de venta CRFE No. 6808<br>CAPITAL  | \$ 7.977.000  |
| Factura electrónica de venta CRFE No. 6742<br>CAPITAL  | \$12.846.000  |

Para un total de capital en la suma de \$75.942.400

A la fecha la obligación (capital e intereses) asciende en la suma de **\$116.449.166** según liquidación aportada por la parte demandante:

| No.FACTURA     | CAPITAL      | INTERESES    | TOTAL                |
|----------------|--------------|--------------|----------------------|
| CRFE No. 10653 | \$7.638.000  | \$3.676.220  | \$11.314.220         |
| CRFE No. 10650 | \$11.058.000 | \$5.321.326  | \$16.377.326         |
| CRFE No. 10603 | \$36.423.400 | \$17.592.745 | \$54.016.145         |
| CRFE No. 6808  | \$7.977.000  | \$5.309.768  | \$13.306.768         |
| CRFE No. 6742  | \$12.846.000 | \$7.753.588  | \$20.599.588         |
|                |              | <b>TOTAL</b> | <b>\$116.449.166</b> |

Costas aprobadas en la suma de **\$3.842.500**

**Para un total de \$120.291.666**

Como medidas cautelares fue decretado el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado: 300-3367, 300-154562 y 300-154064, medida que a la fecha está inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, **como reposa en su despacho.**

Dado que esta parte observó un exceso de medidas cautelares en fecha 08 de marzo de 2024 se solicitó su limitación conforme lo establece la norma (Art 599 CGP) y se estableció el avalúo de cada bien aportándose para el efecto los certificado de impuesto predial de cada bien, conforme lo establece el Art 444 Numeral 4 del CGP, así:

- El bien identificado con la M.I 300-3367, ubicado en la calle 26 # 11- 05 Barrio Granada de Bucaramanga, en la suma de **\$383.291.000**



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo. lplbuc@hotmail.com

- El bien identificado con la M.I 300-154562, ubicado en la carrera 25 # 10-75 Barrio Granada de Bucaramanga, en la suma de **\$79.507.500**
- El bien identificado con la M.I 300-154064, ubicado en la Carrera 25 # 10 – 73 Barrio Granada de Bucaramanga, en la suma de **\$209.223.000**

**Los cuales suma en total: \$672.021.500;** bienes inmuebles que comercialmente pueden llegar a tener un costo más elevado en el mercado.

Por auto de fecha 19 abril de 2024 la señora Juez niega la petición y fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de los tres inmuebles.

Diligencia que se torna en desgaste judicial, en contra de ley (art 599 y 600 del CGP) y en contra del patrimonio económico de mi poderdante, pues realizar la diligencia secuestro de los tres inmuebles genera gastos como desplazamiento del despacho y honorarios de auxiliar de justicia, que fueron tasados en la suma de \$1.040.000 y que en ultimas están a cargo del demandado como costas procesales.

Siendo del caso establecer nuevamente al despacho que:

Sobre el bien inmueble con M.I 300-3367 recae una GARANTIA REAL – HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (E.P. 1194 del 30 de mayo de 2019), a favor de la entidad MAICITO S.A, como así se otea en el certificado de tradición y libertad y que se ordenó notificar para efectos de hacer valer su crédito el cual a la fecha ESTÁ VIGENTE y que, está por encima de cualquier acreencia de carácter personal, como la que aquí se ejecuta.

Luego dicha medida cautelar será levantada por ministerio de la ley una vez el acreedor hipotecario se inicie la ejecución de dicha obligación.

Así mismo el artículo 599 Inciso 2 del CGP, establece:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solobien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”* (negrillas fuera de texto)

El valor de los tres bienes en su totalidad asciende a **\$672.021.500** suma que supera más del triple del valor del crédito cobrado, superando ostensiblemente el límite ordenado en la norma citada, siendo totalmente excesivas.

Señora Juez como directora del proceso puede advertir de oficio al momento de decretarlas que, con parte de los bienes de propiedad del demandado, es posible cubrir hasta el doble del valor del crédito, intereses y costas (Inciso 3º, artículo 599, CGP)

Ha expresado la Corte Suprema de Justicia que:

*“para evitar cualquier vulneración o abuso en la imposición de una medida cautelar, su procedencia no es automática tras la solicitud, sino que está*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo. lplbuc@hotmail.com

*sujeta a lo.a decisión del juez, quien ejerce un rol que es esencial para que bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad defina sobre su viabilidad y término de duración.”*

Sentencia T-725/14 Corte constitucional de fecha 16 de septiembre de 2014

### **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES-Contenido y alcance**

*(...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.*

La Honorable Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia de manera reiterada, quieta y pacífica, ha establecido la primacía del derecho sustancial sobre lo formal, siendo esta institución garantista; entidad que valora y defiende la norma sustancial y su propia jurisprudencia que de tajo rompe no solo la norma sino los pronunciamientos que ha emitido

Art 228 de la C.N consagra la prevalencia del derecho sustancial.

*“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. **Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”* (negritas fuera de texto)

Sin embargo, este postulado no implica el desconocimiento de los trámites legalmente establecidos y de la desnaturalización del debido proceso previsto en el Art 29 de la C.N., pues las formas se establecieron para garantizar los derechos de las partes y es conforme a esas ritualidades que estas deben ejercerlos.

El exagerado culto de algunos preceptos podría derivarse, de manera abrupta e injustificada la conculcación de valores superiores del estado social de derecho, que brinda garantías fundamentales a todos los sujetos procesales, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

La honorable Juez asumirá la dirección del proceso adoptando medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Al respecto la Corte constitucional en Sentencia C-183 de 2007-, se ha pronunciado al respecto y ha establecido, de manera quieta y pacífica que,



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo. lplbuc@hotmail.com

*“La relevancia del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo que consagra el canon 228 Superior, resulta notable en la medida en que la interpretación que se haga de las normas procesales que consolidan el acceso a la justicia, en virtud de este principio, debe entenderse “en el sentido que resulte más favorable al logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley”. ”*

*Sentencia C-499 de 2015 “puso de presente que el derecho adjetivo tiene una función instrumental, y pese a que de él depende la garantía del principio de igualdad ante la ley y en su aplicación y el freno a la arbitrariedad, no es un fin en sí mismo. De esta forma señaló que, al tener una función instrumental, el derecho formal o adjetivo es un medio al servicio del derecho sustancial, de tal suerte que su fin es la realización de los derechos reconocidos por el derecho sustancial. Adujo que entre uno y otro existe una evidente relación de medio a fin. De ahí que, sea inadmisibles la conducta de sacrificar el derecho sustancial, por el mero culto a la forma por la forma.”*

*La Corte Constitucional concluye “que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas refiere a que (i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales.” (sentencia C-193 de 2016)*

Al respecto la corte destaco que los funcionarios judiciales, deben en sus actuaciones dar prevalencia al derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y replicado en el canon 11 del Código General del Proceso, conforme al cual *«el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial»*.

Indicando que:

*«(...) [R]ecordemos que el derecho procesal es medio y no fin, [y] (...) la finalidad de los procedimientos es la efectividad de los derechos sustanciales (...). Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto y el fin de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”.*

*“(…) [L]a relación de medio a fin es ostensible, lo que hace ver que la rigurosidad con la que actuaron los jueces de instancia, desconoci[ó] principios generales del derecho procesal, los cuales deben estar para cumplir la garantía constitucional del debido proceso, a cuyo respecto se ha referido esta Sala en pretéritas oportunidades como cuando dijo: ‘No en vano el legislador ha previsto que ‘las dudas que surjan de la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes’ (art. 4º, C. de P. C.)» (SC 27 abr. 2006, 2006-00480-01; reiterada recientemente en STC8971-2017, 22 jun. 2017, rad. 2017-01237-01).*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo. lplbuc@hotmail.com

Por tanto, se reitera a la señora Juez que con el predio ubicado en la Carrera 25 # 10-73 del Barrio Granada de Bucaramanga (M.I 300-154064), es más que suficiente para respaldar la obligación que aquí se ejecuta, pues el avalúo asciende a la suma de **\$209.223.000** suficiente para garantizar el pago de la acreencia, ya que ordenar más cautelas se tornan en excesiva en perjuicio del patrimonio económico de mi poderdante, pues se reitera las medidas cautelares deben ser **razonadas y proporcionales**.

Por los anteriores argumentos, de manera respetuosa se solicita a la señora Juez;

### SOLICITUD

**PRIMERO:** SE REVOQUE el auto de fecha 19 de abril de 2024 y con fundamento al Artículo 599 CGP, se realice la limitación de los embargos y secuestros y se levante las cautelas que recaen sobre los bienes inmuebles con M.I 300-154562 y 300-3367, pues el crédito que se ejecuta no quedara desamparado, ya que quedara garantizado con el bien de matrícula inmobiliaria numero 300-154064.

**SEGUNDO:** O en su lugar, se conceda el recurso de apelación subsidiársete formulado.

De la Señora Juez,

Atentamente,

**LEONOR PARRA LOPEZ**  
**CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga**  
**T.P. N. 62.237 del C. S. J**

J020-2023-00353.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR CESIO LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA REDUCCION DE EMBARGOS, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DOS (02) DE MAYO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SEIS (06) DE MAYO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 073), HOY TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario